



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: JUSTO ALFONSO CÉSPEDES.  
DEMANDADO: JULIO A. MORENO NAVAJAS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00080-00

### ANTECEDENTES

1º Mediante providencia del pasado 05/05/2022, verificado que se encontraba en firme el auto que decretó la venta de la cosa común, se decretó el secuestro del inmueble identificado con FMI 070-190124, para lo cual se fijó fecha el día 01/07/2022 a las 2:00 pm y se designó como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia a ACILERA SAS con Nit 901.230.342-9.

2º Mediante memorial conjunto, presentado por los señores Justo Alfonso Céspedes y Julio A. Moreno Navas, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del pasado 05/05/2022, o en su defecto, se procediera a su corrección acorde con el art. 286 del CGP, como quiera que en dicha providencia se señaló de manera enfática que se encontraba en firme el auto que decretó la venta de la cosa común, situación que no es cierta, toda vez que no se resolvieron los recursos que se interpusieron desde el pasado 16/09/2021.

De otra parte, informan que han decidido llegar a un acuerdo y para tales efectos allegan el correspondiente escrito de transacción.

### CONSIDERACIONES

1º Verificadas las piezas procesales del expediente, se observa que: i) el 27/05/2021 se admitió la demanda divisoria instaurada por el señor Justo Alfonso Céspedes en contra de Julio A. Moreno Navajas; ii) el 19/08/2021 se tuvo por contestada la demanda, por lo que se corrió traslado a la parte activa de la contestación y de la excepción propuesta; iii) el 16/09/2021 se constató que no era posible determinar el área mínima predial para división y en ese sentido, se decretó la venta del bien inmueble rural ubicado en la vereda "El Roble" del municipio de Villa de Leyva identificado con matrícula inmobiliaria 070-190124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; iv) se allegó recurrencia en reposición y en subsidio apelación por la apoderada de la parte activa en contra de la providencia del 16/09/2022<sup>1</sup>; vii) el 21/10/2021 se requirió a la Secretaría de Planeación de Villa de

---

<sup>1</sup> Se indica en el recurso que la venta del inmueble en plena subasta no era procedente hasta tanto no se tuviera certeza acerca de la posibilidad de subdividir el predio.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Leyva con el fin de obtener información acerca de si era o no procedente la división material del inmueble, previo a decidir los recursos interpuestos; viii) el 10/03/2022 no se aceptaron las renunciaciones presentadas por las abogadas de los extremos procesales por no cumplir con los requisitos del art. 76 del CGP. y; ix) el 05/05/2022 se constató que la Secretaría de Planeación de Villa de Leyva ya había brindado respuesta, por lo que se decretó el secuestro del inmueble.

2ª Verificado el trámite del presente asunto civil, se observa que finalmente se obtuvo respuesta por parte de la Secretaría de Planeación de Villa de Leyva (26/04/2022) acerca de la procedencia de la división material del inmueble, por lo que se continuó con el trámite pertinente; sin embargo, estando pendientes las diligencias ordenadas en autos previos, las partes allegaron documento de transacción, que cumple con los requisitos previstos en el art. 312 del CGP, que al efecto señala:

**“ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...).

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

3ª En ese sentido, verificado el contenido del documento de transacción, se observa que el señor Justo Alfonso Céspedes, de común acuerdo, con el señor Julio Armando Moreno Navajas, decidieron permutar por otro inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, el 50% del lote de terreno n.º 3, denominado Caña Verde, ubicado en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, objeto de la pretensión de división material del presente proceso, por lo que solicitan dar por terminado el presente asunto divisorio y proceder con el archivo del expediente.

Con el documento de transacción, se aportó contrato de permuta que data del 25/02/2022, respecto del bien inmueble lote de terreno n.º 3 – Caña Verde, con un área de 3.600 mts, identificado con matrícula inmobiliaria 070-190124 y cédula catastral 00-00-0004-1049-000. Se indicó, además, que la correspondiente escritura pública, se realizaría por los contratantes el día 25/06/2022 en la notaría novena de Bogotá.

4ª Así las cosas, constatado que, en efecto, el bien inmueble respecto del cual se realizó nuevo negocio jurídico, corresponde a aquel referido en la demanda objeto de división material y verificado que la transacción se suscribió por quienes fungen como sujetos procesales, se aprobará por el Despacho y se procederá a dar por terminado el proceso, con las consecuencias a que hubiere lugar.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

**PRIMERO.** - ACEPTAR el acuerdo de transacción celebrado entre los señores Justo Alfonso Céspedes y Julio Armando Moreno Navas en su condición de demandante y demandado en el presente proceso, allegado el 17/06/2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, dar por terminado el presente proceso divisorio.

**TERCERO.** - LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el trámite del proceso de la referencia. Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

**CUARTO.** - Sin condena en costas, acorde con lo previsto en el art. 312 del CGP.

**QUINTO.** - En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>023</b>, de hoy <b>veinticuatro (24) de junio de 2022</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p><b>Eliana Andrea Combariza Camargo</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc312ff0f4e149612baf48a939b6b366073e75676d1453b2e2d2a1351347fc**

Documento generado en 23/06/2022 03:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**